

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Bajo la denominación de CIRCULO MAGICO GRANADINO, constituido en Granada con fecha 6 de octubre de 1.987, se inscribió en el Registro Provincial de Asociaciones de Granada como una Asociación de carácter Cultural, Artístico y Recreativo, ajustada a los requisitos establecidos en el Art. 140 del R.D. 2.028/1985, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), y podrá designarse abreviadamente con las siglas C.M.G.

El C.M.G. se rige por lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, (BOE 73/2002 del 26 de marzo) y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen del C.M.G. se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

El C.M.G. constituido tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

El C.M.G. que se crea tiene nacionalidad española.

El C.M.G. tendrá su domicilio social en la ciudad de Granada, Avda. de Cádiz, 70, Atico M 18006 Granada.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los Socios como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Por el carácter cultural que lo determina, el C.M.G. tendrá su ámbito territorial circunscrito a la ciudad de Granada y su Provincia.

Artículo 5.- DURACIÓN

El C.M.G. se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL
Artículo 6.- FINES

Punto 1.-El C.M.G. tendrá por finalidad lo siguiente:

A) Fomentar la afición al ilusionismo o arte mágico y artes afines.

B) Mantener el contacto y buenas relaciones de compañerismo entre todas las personas o entidades que cultiven el arte del ilusionismo procurando darles todas aquellas facilidades y medios que estén al alcance de la Asociación para protegerlas en el ejercicio de su profesión o afición artística, dentro de las actividades previstas en el punto 2.

C) Fiel al principio de que el ilusionismo o magia es exclusivamente de habilidad e ingenio y una manifestación de cultura, expresar cuando sea necesario y por cuantos medios estén a su alcance, su protesta respecto a aquellos espectáculos o exhibiciones que siendo meros trucos de ilusionismo se presenten como experimentos científicos, exhibición de facultades extraordinarias o de fenómenos fuera de las leyes naturales, tratando de esta manera, de desorientar y engañar al público.

Igualmente, mantendrá su protesta contra aquellos espectáculos de ilusionismo que se presenten de forma grotesca, grosera o inadecuada, en los que se divulguen los secretos del arte o se haga burla del mismo.

D) Organizar por su cuenta o prestar su cooperación en veladas de carácter recreativo o cultural, en la forma propia de las actividades previstas en el punto 2, en cuyos programas figuren exhibiciones de trucos o exposiciones de temas o asuntos relacionados con el ilusionismo.

E) Prestar su asesoramiento a cuantas cuestiones le sean dirigidas por personas o entidades, referentes a cuestiones de carácter general a mantener o relacionadas con el ilusionismo, y que puedan contribuir a realzar su prestigio.

F) Fundar y sostener una biblioteca, videoteca, o cualquier otra fuente de información especializada cuando sus medios económicos lo permitan, así como un boletín portavoz de esta Asociación.

Punto 2.- Los anteriores fines se perseguirán mediante la realización de las siguientes actividades:

A) Las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación, que permitan la realización del fin establecido en el apartado 1.F) anterior.

B) La organización o colaboración en espectáculos teatrales, musicales, coreográficos, audiovisuales y cinematográficos relativos a la especialidad propia del ilusionismo.

C) La organización de exposiciones y conferencias sobre este género cultural.

D) Todas aquellas que puedan entenderse incluidas dentro de la especificación prevista en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, que será el Órgano expresivo de la voluntad de todos los Socios, estará constituida por los Socios Numerarios que, cumpliendo las condiciones reglamentarias, siendo mayores de edad y estando al corriente de todas sus obligaciones, tengan derecho a Voz y a Voto.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter Ordinario o Extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos. Artículo 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales serán necesariamente convocadas por el Presidente del C.M.G., por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por un número de Socios Numerarios no inferior a la décima parte del total de Socios Numerarios, que, estando al corriente de todas sus obligaciones, tengan derecho a Voz y a Voto.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los Socios Numerarios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos e información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario del C.M.G. quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario del C.M.G., después de comprobar los requisitos formales (número de solicitantes, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales citados anteriormente, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con un mínimo de quince días de antelación, mediante aviso particular a cada uno de los asociados.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración. En ningún caso podrá la Asamblea General tratar de asuntos que no figuren previamente en el orden del día; éste será necesariamente formulado por la Junta Directiva, suscrito por el Secretario y visado por el Presidente.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de ponerse a disposición de los Socios Numerarios por el Secretario, en la forma que reglamentariamente se determine, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, para que pueda ser examinada por dichos Socios Numerarios.

Artículo 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, y dentro del mes de enero. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria contendrá:

- A) Lectura y aprobación, si procediere, del Acta anterior.
- B) Lectura de la Memoria Presidencial, dando cuenta de la gestión y acuerdos de la Junta Directiva, en el año transcurrido.
- C) Examen y aprobación, si procediere, del estado de cuentas y balance económico del ejercicio anterior.
- D) Examen y aprobación, si procediere, del Presupuesto del ejercicio iniciado.
- E) Aquellas proposiciones que la Junta Directiva acuerden sean incluidas en el mismo.
- F) Ruegos y preguntas.

Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y, en concreto, para tratar de los siguientes aspectos:

- A) Modificación parcial o total de los Estatutos, cambiar el nombre de la Asociación, o trasladar el domicilio social

B) Nombramiento de la Junta Directiva.

C) Disposición y Enajenación de Bienes.

D) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en alguna de ellas si ya existiera.

Artículo 12.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria un tercio de los Socios Numerarios. Si no se lograra este número, transcurridos treinta minutos se celebrará en segunda convocatoria, y podrán tomarse acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes, ya personalmente, ya por delegación o por escrito.

Para el cómputo de Socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con antelación al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusión.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, Disposición o Enajenación de Bienes.

Las votaciones serán secretas a petición de cualquier asociado. Las votaciones para la elección de cargos en la Junta Directiva, serán siempre secretas y por cargos individuales.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de Federaciones, Confederaciones y Uniones, Disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habr  de hacerse constar por escrito, con indicaci n de los datos personales y n mero de Socio Numerario del Delegante y del Representado, y firmado y rubricado por ambos.

Secci n Segunda

DEL  RGANO DE REPRESENTACI N

Art culo 15.- LA JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICI N Y DURACI N

La Junta Directiva es el  rgano colegiado de gobierno, representaci n y administraci n del C.M.G., sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como  rgano soberano.

Su mandato ser  de cinco a os, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art culo 16.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estar  compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos un Vocal, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo ser  personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Art culo 17.- ELECCION DE LOS CARGOS

Para ser miembro de la Junta Directiva ser n requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislaci n vigente.

Podr n ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva todos los Socios Numerarios con m s de un a o de antig edad en el C.M.G. No podr n ser elegidos los Socios Colaboradores ni los de Honor.

Con independencia de la Junta Directiva y desligado de sus actividades en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva podr  nombrarse Presidente de Honor a la persona que se considere merecedora de tal honor.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva deber n ser elegidas por la Asamblea General Extraordinaria siguiendo las normas que a tal fin se establecen en los presentes Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designaci n de la Junta Directiva, los Socios Numerarios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habr n de presentar su candidatura por escrito a cualquier miembro de la Junta Directiva con una antelaci n, como m nimo, de veinticuatro horas a la celebraci n de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podr  designar a otro miembro de la misma para su sustituci n, hasta que se produzca la elecci n del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesi n que se convoque.

Art culo 18.- CESE DE LOS CARGOS

Los cargos de la Junta Directiva tendr n dos a os de duraci n, siendo reelegibles; en este  ltimo caso no ser  obligatoria su aceptaci n.

Adicionalmente al plazo establecido, los miembros de la Junta Directiva cesar n en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaraci n de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitaci n o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jur dico.
- c) Por resoluci n judicial.
- d) Por transcurso del per odo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elecci n de la nueva Junta Directiva, aqu lla continuar 

en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

Artículo 19.- DEL PRESIDENTE

Será misión del Presidente:

A) Ostentar la representación del C.M.G., especialmente ante cualquier autoridad, Tribunal, Federación, Organismo etc., pudiendo nombrar, de acuerdo con los demás componentes de la Junta Directiva, un apoderado que le represente en ciertos casos, así como delegar su representación en el Vicepresidente o en otro miembro de la Junta Directiva.

B) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. Será presidente de todas las comisiones o ponencias. Dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones, así como proponer sus fechas y establecer el orden del día de acuerdo con los temas presentados o solicitados, en donde dará cuenta a todos los miembros del C.M.G. de la labor realizada por la Junta Directiva. También podrá convocar cuantas Asambleas Extraordinarias considere convenientes, y convocará aquellas Asambleas que soliciten un número superior al 10% de los Socios Numerarios.

C) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

D) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

E) Comunicar todas las noticias y peticiones que lleguen al C.M.G., para lo cual, en los cauces normales de correspondencia se acostumbrará a que ésta se dirija a él. Las noticias dadas a cualquier Socio se comunicarán al Presidente para información pública.

F) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, para lo cual tendrá reconocida su firma en la cuenta corriente del C.M.G., junto con las del Secretario y Tesorero.

G) Dirimir con su voto los empates.

H) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales.

I) Coordinar todas las actividades que se promuevan o puedan promoverse en el seno del C.M.G..

J) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

K) Redactar la Memoria anual de la Asociación, que será leída en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- DEL VICEPRESIDENTE

Será misión del Vicepresidente, sustituir al Presidente en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y colaborar con la Junta Directiva en todas sus funciones, pudiendo actuar también en representación del C.M.G. en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21.- DEL SECRETARIO

Será función del Secretario:

A) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

B) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y de los Socios para las reuniones y Asambleas y redactar y autorizar con su firma y el visto bueno del Presidente las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

C) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los Socios Numerarios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

D) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los Socios Numerarios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

E) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta. Dar conocimiento a la Junta Directiva de la correspondencia y documentos que se reciban

F) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

G) Tener bajo su responsabilidad y custodia el sello de la Asociación, el Archivo, documentos y Libros del C.M.G., actuales y antiguos, a excepción de los libros de contabilidad, y de la biblioteca.

H) Llevar al día el registro de socios, anotando en él las bajas y altas y cambios de domicilio y demás datos personales que se produzcan, dando cuenta al Tesorero.

I) Tendrá reconocida su firma en la cuenta corriente del C.M.G..

J) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vocal de menor edad.

Artículo 22.- DEL TESORERO

Corresponderá al Tesorero:

A) Custodiar y comprobar periódicamente la cuenta bancaria en la que se incluyen los fondos del C.M.G.

B) Efectuar los cobros y pagos del C.M.G. y anotarlos en sus correspondientes libros de contabilidad, con la conformidad del Presidente.

C) Presentar anualmente a la junta Directiva un Balance de Situación, de los elementos de activo y pasivo de la Asociación, y la relación de las cuotas pendientes de pago de los distintos Socios que queden pendientes al final del ejercicio, así como una cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, con el detalle de los cobros y pagos realizados en el mismo.

D) Presentar anualmente a la junta Directiva una propuesta de Presupuesto para el ejercicio siguiente, para su consideración en la Asamblea General.

E) Llevar al día los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, del C.M.G.

F) Archivar las facturas.

G) Tendrá reconocida su firma en la cuenta corriente del C.M.G..

H) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23.- DE LOS VOCALES

Será misión de los Vocales:

A) Conocer todos los cobros y pagos que efectúe la Asociación.

- B) Comprobar mensualmente el libro de ingresos y gastos.
- C) Sustituir al Secretario o al Tesorero, en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, y colaborar con la Junta Directiva en todas sus funciones.
- D) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- E) Participar en el debate de las sesiones.
- F) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- G) Formular ruegos y preguntas.
- H) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 24.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

La Junta Directiva, para mayor eficacia de su labor, podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes encargándoles el cumplimiento de determinados fines sociales.

Artículo 25.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

A) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

B) La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez el mes, o cuando el Presidente lo estime conveniente, cuantas veces sea preciso para la buena marcha del C.M.G., así como a petición de dos o más de sus componentes, por convocatoria realizada por el Secretario, por orden del Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

C) Todas las sesiones, salvo las de carácter urgente, serán convocadas por escrito, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha ...), con un mínimo de dos días de anticipación.

D) Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

E) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

F) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad,

estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

G) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26.- COMPETENCIAS

Será misión de la Junta Directiva:

A) Resolver sobre la admisión o baja de Socios, en la forma prevista en los artículos correspondientes de estos Estatutos.

B) Nombrar las delegaciones, ponencias, comisiones, etc., que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación, según se especifica en el artículo 24.

C) Cubrir las vacantes que se produzcan en la propia Junta.

D) Iniciar, acordar y llevar a la práctica cuantos actos y colaboraciones estime convenientes para el prestigio y buena marcha de la Asociación.

E) Atender a la marcha administrativa de la Asociación y nombrar y separar el personal subalterno y auxiliar que tenga a su servicio.

F) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, redactando el orden del día correspondiente, que tendrá todos los asuntos a tratar en la Asamblea General.

G) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

H) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

I) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

J) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

Artículo 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines del C.M.G., concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los componentes de la Junta Directiva deberán acudir puntualmente a las reuniones de la misma. De no ser posible su asistencia, la pondrán en conocimiento del Presidente. La falta de asistencia a seis reuniones consecutivas sin motivo justificado, podrá ser considerada como renuncia al cargo.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente al C.M.G. de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados.

Sección Tercera

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29.- DE LAS ACTAS

A) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

B) En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

C) Las Actas se aprobarán en la misma, o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

D) Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los Socios Numerarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del C.M.G. que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o

acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en el C.M.G., las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 31.- COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Podrán formar parte del C.M.G., todas aquellas personas naturales que se interesen por el arte mágico, ya sean profesionales, aficionados o simples simpatizantes de cualquier región de España o de la Unión Europea, o bien de otros países, a condición estos últimos de que acrediten tener legalizada su permanencia o residencia en España y hallarse inscritos como súbditos de la nación a que pertenezcan en el Consulado correspondiente.

Artículo 32- NUMERO DE ASOCIADOS Y TIPO

El número de Socios será ilimitado, clasificándose de la siguiente forma: Socios Numerarios, Colaboradores y de Honor.

A) Podrán ser Socios NUMERARIOS: Todas aquellas personas naturales que reúnan plena capacidad y cultura mágica y sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

B) Se denominarán Socios COLABORADORES: Las personas o entidades que otorguen donativos o realicen actos que representen una aportación material, un sacrificio moral o un interés personal que, por su importancia, faciliten la labor de la Asociación y contribuyan de manera notable y evidente a su sostenimiento, dignificación y prestigio.

C) Podrán ser Socios DE HONOR: Todas aquellas personas o entidades que, en virtud de su prestigio como artistas del Ilusionismo y la Prestidigitación o por sus actividades en favor del mismo, desde un punto de vista cultural y humano, sean acreedores de esta distinción.

Artículo 33- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

A) Para ser Socio Numerario, o Socio Colaborador, deberá formularse una solicitud de ingreso, solicitud que será facilitada por la Secretaría. Deberá ésta ser extendida y firmada por el solicitante y estar avalada por dos Socios. En la misma, que será comunicada a la Junta Directiva en la forma que reglamentariamente se establezca, deberán detallarse los conocimientos, aficiones y simpatías del solicitante por el arte mágico.

En el acto de presentación de la solicitud, se depositará la cantidad fijada como cuota de entrada, además del importe de la cuota reglamentaria, así como la presentación del impreso de domiciliación bancaria en el caso de Socios Numerarios.

B) Los menores de catorce años no emancipados necesitarán el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su incapacidad.

C) Presentada la solicitud, la Junta Directiva recabará informes sobre el solicitante, asegurándose de que es persona digna de pertenecer a esta Asociación, La Junta Directiva, en posesión de todos los datos que estime decidirá sobre la admisión o no admisión del solicitante. En caso de no resultar admitida dicha solicitud se le comunicará a éste por escrito el acuerdo adoptado y le será devuelta la cantidad entregada en concepto de depósito al presentar la solicitud de ingreso.

Artículo 34- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de Socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

A) Por la libre voluntad del Socio.

B) Por impago de tres cuotas.

C) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra A) del presente artículo, y siendo el C.M.G. una asociación de carácter voluntario, cualquier Socio podrá causar baja voluntaria, solicitándolo por escrito al Sr. Presidente. Si, una vez abandonada la misma, solicitase en cualquier momento reingresar en ésta, deberá abonar la cuota de entrada, así como cumplimentar los demás requisitos de solicitud de ingreso.

Cualquier asociado podrá solicitar baja temporal, con moratoria de pago, por motivo grave y justificado, por un periodo de tiempo no superior a tres años, sin perder el número de orden ni tener que pagar cuota de entrada a su reingreso. Transcurrido dicho plazo, la baja pasará a ser definitiva.

Para que opere la causa B), de impago de cuotas, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al Socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de Socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas en su totalidad, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso, más una penalización equivalente a un trimestre de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de Socio.

La Junta Directiva tendrá derecho a declarar baja forzosa de la Asociación a cualquier asociado por la causa establecida en el apartado C), de baja forzosa, si aquella tuviere conocimiento, debidamente comprobado, de que no concurren en el asociado todas aquellas circunstancias que fueron fundamento para su admisión, o bien porque se estime que el asociado por su conducta o actos posteriores perjudica a los fines y al prestigio y buen nombre de la Asociación.

Porque el acto de expulsión de un asociado es sumamente grave y puede resultar injurioso, caso de carecer de sólido fundamento, la Junta Directiva no podrá tomar ninguna decisión ni acuerdo definitivo sin antes oír al interesado y asegurarse de que su decisión está debidamente fundada.

Para este fin, se convocará al interesado para que verbalmente o por escrito exponga las alegaciones que tenga en su descargo, ante la Junta Directiva, que a tal fin celebrará una reunión en un plazo no inferior a treinta días, contados a partir de la fecha de comunicación.

Caso de no comparecer el interesado, la expulsión se considerará firme.

Las deliberaciones referentes al acuerdo de baja forzosa serán secretas. Contra dicho acuerdo, el interesado podrá interponer recurso ante la Asamblea General Reglamentaria y, en último caso, ante los Tribunales de Justicia de Granada.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 35- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Punto 1.- Los Socios Numerarios, sin que ello suponga el establecimiento de condiciones especiales en el aprovechamiento de las actividades a realizar por la Asociación, tendrán derecho a:

A) Participar en las actividades del C.M.G. y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

B) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del C.M.G., de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

C) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

D) Acceder a la documentación del C.M.G., a través de la Junta Directiva.

E) Recibir el Boletín, si se publica, así como los comunicados, folletos y publicaciones que emanen de la Asociación.

F) Usar los bienes e instalaciones de uso común del C.M.G., con respeto a igual derecho del resto de los Socios Numerarios, y en concreto:

– Utilizar el local con los demás compañeros en los días y horas que reglamentariamente se señalen.

– Utilizar los libros y documentos de la Biblioteca, así como los aparatos, si los hubiera, en la forma que oportunamente se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

Punto 2.- Los Socios Colaboradores y los Socios de Honor tendrán derecho a:

A) Asistir a los actos de la Asociación que tengan naturaleza pública, que no requiera el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adquisición de la condición de Socio Numerario, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.

B) Recibir las comunicaciones de todos aquellos actos de la Asociación que tengan naturaleza pública, en la dirección que al efecto hayan manifestado.

Artículo 36- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Punto 1.- Los Socios Numerarios estarán obligados a:

A) Asistir a los actos de la Asociación para los cuales sea especialmente convocado, salvo caso de fuerza mayor.

B) Observar y cumplir fielmente los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

C) Dar cuenta por escrito de los cambios de domicilio y demás datos personales, y especialmente de la domiciliación bancaria de las cuotas.

D) Satisfacer puntualmente las cuotas que se señalen, mediante domiciliación bancaria.

E) Abstenerse de divulgar los secretos del arte mágico a personas ajenas a la Asociación.

F) Asistir a las reuniones semanales de la Asociación, salvo imposibilidad manifiesta. El asociado está obligado a asistir como mínimo a una de esas reuniones semanales al mes. Sin perjuicio de su condición de Socio Numerario, en el caso de impago de una sola de las cuotas sociales y mientras se proceda a su regularización, el Socio Numerario tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo y su derecho a la asistencia a los actos sociales no públicos. Dicha suspensión del derecho se convertirá en definitiva cuando se produzca la pérdida definitiva de la condición de Socio Numerario.

Punto 2.- Los Socios Colaboradores y los Socios de Honor estarán obligados a:

A) Observar y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación, así como los acuerdos de la Junta Directiva de las Asambleas Generales.

B) Dar cuenta por escrito de los cambios de domicilio o residencia.

C) Satisfacer puntualmente las cuotas que se señalen.

Artículo 37.- REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

Los Reglamentos de Régimen Interno que sean regulados conforme a lo preceptuado en estos Estatutos, no podrán regular materias distintas a las propiamente recogidas en éstos.

CAPITULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO
Artículo 38.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional del C.M.G. en el momento de su constitución es inexistente.

Artículo 39.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

El C.M.G. deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40.- FINANCIACIÓN

El C.M.G., para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

A) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso. A estos efectos, el C.M.G., como persona jurídica, podrá adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes y efectuar todos los actos y transacciones que le permitan las leyes.

B) Las cuotas de los Socios Numerarios y Socios Colaboradores, ordinarias o extraordinarias.

C) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

D) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

E) Los ingresos provenientes de sus actividades. Los beneficios obtenidos por el C.M.G., derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41.- PAGO DE LAS CUOTAS

A) La cuota de Entrada y las cuotas Ordinarias o Extraordinarias se estipularán en el Reglamento Interno, y se someterán a aprobación anual en las Asambleas Generales Ordinarias.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que el C.M.G. careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

B) Los Socios que lo deseen, y a fin de facilitar la buena administración de la Asociación, podrán pagar sus cuotas por trimestres o por años completos por adelantado, sin que ello signifique compromiso alguno en lo sucesivo.

C) Para los Socios Numerarios, salvo que decidan acogerse a lo dispuesto en el párrafo B) anterior, se establece la obligación de domiciliación bancaria del pago de sus cuotas anuales, en cuyo caso se les fraccionará el pago de las cuotas por trimestres vencidos.

Artículo 42.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

A) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

B) Anualmente el Tesorero confeccionará el Presupuesto y será aprobado, en su caso, en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

C) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas del C.M.G. una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

D) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera del C.M.G.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43.- DISOLUCIÓN

El C.M.G. se disolverá por las siguientes causas:

A) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, cuando lo soliciten 3/4 partes de los asociados, y deberá hacerlo forzosamente cuando queden menos de dos socios.

B) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

C) Por sentencia judicial firme.

Artículo 44.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución del C.M.G., se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio del C.M.G.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos del C.M.G.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El comité liquidador seguirá el criterio de no vender o entregar a manos profanas los bienes de la Asociación, y dar preferencia en igualdad de condiciones a los socios al enajenar dichos bienes. Una vez cubiertas las posibles obligaciones, se devolverán gratuitamente a los interesados todos los objetos, libros, aparatos etc. que hayan sido donados por ellos mismos y cuya venta no haya sido precisa para liquidar las cargas de la Asociación

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará el resto si lo hubiera, a un Montepío de artistas o ilusionistas y de no existir éste a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, o a beneficencia en general

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia del C.M.G., la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO FINAL – Aprobación de los modificación de los Estatutos.

Artículo 45.- De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 39.3 de la Ley de Asociaciones, los presentes Estatutos quedan firmados por los Socios Numerarios que en lista aparte se relacionan .

En la ciudad de Granada a veintitrés de Enero de 2026